1. INFORMACIÓN GENERAL

REGISTRO BP y P No.: 202600000000617, 202600000000645 y 202600000000652.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONVENIO SOLIDARIO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

DOCUMENTO: ESTUDIO PREVIO Y SOPORTES.

OBJETO: CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAYA - BOYACA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA INSPECCIÓN DE MORCOTE, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSPECCIÓN DE MORCOTE, EL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DE MORCOTE, EL PARQUE INFANTIL Y EL MURO DE CONTENCIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO DE MORCOTE.

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: LADY PAOLA GARAVITO MARIÑO

CIUDAD Y FECHA: PAYA, NOVIEMBRE DE 2026

2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDA SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.1. OBJETIVOS Y ALCANCE

En virtud del principio de planeación, el municipio de Paya están obligado a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, así mismo se debe determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales realizarán las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal, para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio del mercado.

Que la Ley 1551 de 2012, indica que los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda

conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, determinan que es facultad del Alcalde asegurar la transparencia, acción jurídica y administrativa del municipio en la actividad contractual que tiene a su cargo el Ente Territorial como herramienta para la satisfacción de varias de sus necesidades, velando por la obediencia y aplicación de todas las formalidades, solemnidades y cumplimiento de todas las tareas, actividades señaladas en la ley para la materialización de los principios de la Contratación Pública y ser garante de los principios rectores del ejercicio de la competencia, que les atribuyen la Constitución y la Ley, conforme a los principios señalados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y la Ley de Distribución de Recursos y Competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, especialmente respecto a la responsabilidad y transparencia.

Se encuentra enmarcado en el plan de desarrollo PAYA PRODUCTIVA, ECONÓMICA Y SOCIAL "GARANTÍA DE UN BUEN GOBIERNO" 2024-2027, en los proyectos de inversión denominado **BPIN 202600000000617, Apoyo a la participación ciudadana en el municipio de Paya; BPIN 202600000000645, Fortalecimiento del deporte y la recreación en el municipio de Paya y BPIN 202600000000652, Fortalecimiento de la prestación del servicio educativo en el municipio de Paya**, acorde a los lineamientos del Banco de Programas y Proyectos Municipal y que el proyecto se enmarca en:

PLAN DE DESARROLLO – PDM	
LÍNEA ESTRATÉGICA	**LE-5-**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
SECTOR	**45** GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	**4599** FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL
PRODUCTO	**4599034** SEDES DOTADAS
INDICADOR DE PRODUCTO	**459903400** SEDES DOTADAS

PLAN DE DESARROLLO – PDM	
LÍNEA ESTRATÉGICA	**LE-1**-SOCIAL
SECTOR	**43** DEPORTE Y RECREACIÓN
PROGRAMA	**4301** FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ
PRODUCTO	**4301004** SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
INDICADOR DE PRODUCTO	**430100400** INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MANTENIDA
PLAN DE DESARROLLO – PDM	
LÍNEA ESTRATÉGICA	**LE-1**-SOCIAL
SECTOR	**22** RDUCACIÓN
PROGRAMA	**2201** CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA
PRODUCTO	**2201062** INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MANTENIDA
INDICADOR DE PRODUCTO	**220106200** SEDES MANTENIDAS

La Ley 1551 de 2012 en el artículo 6°, modifica la ley 136 de 1994 en el artículo 3º en la cual se establece que "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los

municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.", norma ya consagrada en el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, con algunas variantes, donde no podrán celebrarse convenios solidarios si el objeto de los mismos implica "una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro".

Tampoco podrá celebrarse un Convenio de este tipo si se trata de desarrollar "un proyecto específico por cuenta de la entidad pública, de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta. "En Colombia aun cuando desde comienzos del siglo pasado distintas instituciones públicas y privadas venían trabajando en la solución de los problemas de la comunidad inspirados en la idea del voluntariado, fue solo hasta mediados de la década del cincuenta cuando la temática de la acción comunitaria surgió como alternativa para resolver la difícil situación de las poblaciones marginadas. Así, en 1955 se ejecuta el primer programa oficial sobre desarrollo comunitario y en 1958 se expide la Ley 19 en la cual se fomentaba la acción comunal habilitando a los organismos correspondientes para ejercer funciones de control y vigilancia de los servicios públicos, y promover acciones en distintos escenarios de la vida local. De este recorrido queda en claro que el desarrollo comunitario - del cual son expresión los organismos de acción comunal -, es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario." La Corte ha entendido que las juntas de acción comunal constituyen una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas; sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión.

El artículo 19 de la Ley 743 de 2002, estableció entre otros, los siguientes objetivos generales: "ARTICULO 19. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito

o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario; f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo; (…)" (Negrilla fuera de texto).

(Corte Constitucional. sentencia C-126 de 2016.MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB).

Podemos inferir que la Sentencia C-126/16, da una explicación detallada de los convenios solidarios entre las juntas de acción comunal y los entes departamentales hasta por la mínima cuantía, mencionando que constituye una nueva modalidad de contrato que otorga a los organismos comunales la certeza de que no serán excluidos del debate ni de los procesos que comprometen a su comunidad; además les otorga una ventaja contractual en la medida en que no deberán someterse a un proceso de licitación pública. Aunado a lo anterior, la norma es un desarrollo de la contratación en asuntos de mínima cuantía, los cuales al no requerir de un proceso de licitación pública maximizan la participación de las juntas de acción comunal en el desarrollo de las obras que afectan a su comunidad.

Bajo la Ley 1551 de 2012 y con el propósito de impulsar el desarrollo territorial el municipio de Paya realiza el presente convenio solidario entre el municipio y la junta de Acción comunal de la vereda Boca de Monte, para la ejecución de obras de cerramiento de la reserva hídrica, mantenimiento del cerramiento de la escuela y construcción de la cocina del salón comunal de la vereda Boca de Monte, así como el mantenimiento y adecuación del restaurante escolar y las instalaciones sanitarias de la Institución Educativa Simona Amaya, sede principal. Siendo los municipios los escenarios propicios para construir y robustecer la legitimidad institucional, por ser el interlocutor más válido y cercano a comunidad, le corresponde la labor de fortalecer Las Juntas de Acción Comunal como organizaciones de primer grado, para que se conviertan en gestoras de su propio desarrollo a través de la planeación participativa, involucrando todos los sectores de la población, con una mirada crítica a la situación partiendo de realidades concretas.

El municipio de Paya cuenta con una extensión geográfica de 584,00 km², distribuidos en veintiún veredas donde habitan alrededor de 2332 (Sisbén) personas, algunas de estas veredas se ubican aproximadamente a cinco horas de camino desde la cabecera municipal, por lo que la existencia de las Juntas de Acción Comunal en las veredas representa un puente interlocutor y gestor entre la administración municipal y su comunidad, dando testimonio de las necesidades que apremian sus regiones.

El Municipio de Paya, Boyacá, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene dentro de sus responsabilidades promover el bienestar general de la comunidad, garantizar el adecuado mantenimiento y conservación de la infraestructura pública, fortalecer los espacios destinados a la integración social y comunitaria, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, mediante la ejecución de proyectos y obras que respondan a las necesidades prioritarias de la población.

En este sentido, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, ha identificado la necesidad de adelantar diferentes intervenciones orientadas al mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura institucional, comunitaria, recreativa y educativa, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad, accesibilidad y bienestar para los habitantes del municipio.

En la inspección de policía de Morcote se requiere realizar actividades de mantenimiento de las instalaciones, con el fin de conservar la infraestructura física en condiciones adecuadas para el desarrollo de las funciones administrativas y de atención a la comunidad. Esta intervención busca prevenir el deterioro progresivo de las instalaciones, mejorar las condiciones de uso de los espacios y contribuir a la prestación eficiente de los servicios institucionales, garantizando un entorno apropiado tanto para los funcionarios como para los ciudadanos que acuden a esta dependencia.

De igual manera, se ha identificado la necesidad de adelantar actividades de mantenimiento en el Centro de Integración Ciudadana (C.I.C.) de Morcote, teniendo en cuenta la importancia de conservar en buen estado la infraestructura destinada al desarrollo de actividades deportivas, recreativas, culturales y comunitarias. Con esta intervención se pretende mejorar las

condiciones físicas y funcionales del escenario, prolongar su vida útil y garantizar espacios adecuados para la realización de encuentros, jornadas de integración y demás actividades que promuevan la participación ciudadana y la convivencia de los habitantes.

Asimismo, se contempla el mantenimiento y mejoramiento del parque infantil, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas para el disfrute, la recreación y el esparcimiento de los niños y niñas de la comunidad. Esta intervención permitirá conservar los elementos e instalaciones del parque, prevenir situaciones que puedan representar riesgos para sus usuarios y promover el aprovechamiento de los espacios públicos destinados a la recreación y al desarrollo integral de la población infantil, fortaleciendo así los entornos de convivencia familiar y comunitaria.

Por otra parte, en la sede secundaria de la Institución Educativa El Rosario se requiere adelantar la construcción de un muro de contención, con el fin de contribuir a la estabilidad y protección del terreno donde se encuentran las instalaciones educativas. Esta obra busca mitigar los riesgos asociados a la inestabilidad del suelo, prevenir posibles afectaciones sobre la infraestructura existente y favorecer condiciones adecuadas de seguridad para los estudiantes, docentes, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa. La ejecución de esta intervención contribuirá a la protección de los espacios escolares y a la conservación de la infraestructura educativa.

En consecuencia, las intervenciones propuestas responden a la necesidad de conservar, mejorar y fortalecer la infraestructura pública, institucional, recreativa y educativa del municipio de Paya, Boyacá. Mediante la ejecución de estas actividades se busca prevenir el deterioro de los bienes públicos, mejorar las condiciones de seguridad, estabilidad y funcionalidad de las instalaciones existentes, así como garantizar espacios adecuados para el desarrollo de las actividades administrativas, comunitarias, recreativas y educativas. De esta manera, la Administración Municipal contribuye a la conservación del patrimonio público, al fortalecimiento de la infraestructura municipal y al mejoramiento de las condiciones de bienestar y calidad de vida de la comunidad.

INSPECCION DE POLICIA MORCOTE

UBICACIÓN: 5°37'51.44"N 72°18'08.38"W









C.I.C MORCOTE

UBICACIÓN: 5°37'45.46"N 72°18'09.65"W









PARQUE INFANTIL MORCOTE

UBICACIÓN: 5°37'44.86"N 72°18'08.77"W









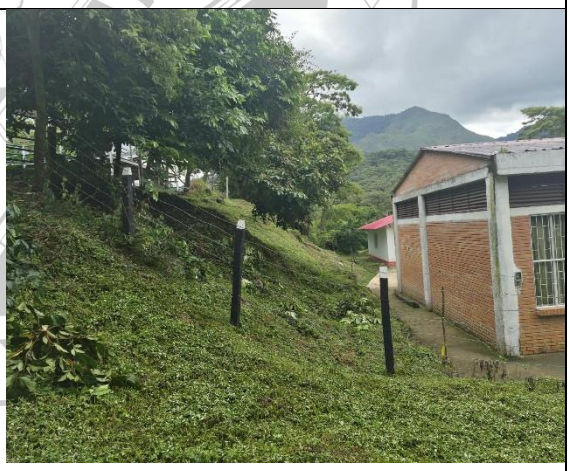
MURO DE CONTENCION SEDE SECUNDARIA MORCOTE

UBICACIÓN: 5°38'11.45"N 72°18'03.16"W









En consecuencia, resulta necesario adelantar las intervenciones anteriormente descritas, correspondientes al mantenimiento de las instalaciones de la Inspección de Policía de Morcote, el mantenimiento del Centro de Integración Ciudadana (C.I.C.) de Morcote y el mantenimiento y mejoramiento del parque infantil, así como la construcción de un muro de contención en gaviones en la sede secundaria de la Institución Educativa El Rosario. Estas obras responden a las necesidades identificadas en materia de conservación, protección, estabilidad y mejoramiento de la infraestructura pública, institucional, recreativa y educativa del municipio de Paya, Boyacá, buscando garantizar condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad para el desarrollo de las diferentes actividades institucionales, comunitarias y educativas.

Para su ejecución, el Municipio de Paya considera pertinente celebrar un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Morcote, como mecanismo que permite promover la participación comunitaria en el desarrollo de obras de interés general, fortalecer la organización comunal y fomentar la articulación entre la Administración Municipal y la comunidad para atender las necesidades prioritarias del territorio, mediante el aprovechamiento adecuado de los recursos disponibles y la ejecución de actividades que contribuyan al bienestar colectivo.

De esta manera, mediante la ejecución del convenio solidario, se busca contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad, estabilidad, funcionalidad y conservación de los espacios intervenidos, así como al fortalecimiento de la infraestructura institucional, recreativa y educativa de la Inspección de Morcote. Asimismo, se pretende fomentar el sentido de pertenencia, la participación ciudadana y el compromiso comunitario con el cuidado, mantenimiento y preservación de los bienes públicos, contribuyendo al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Paya, Boyacá.El Municipio de Paya y la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Morcote, con personería jurídica No. 749 del 24/11/1966 expedida por la dirección de participación y acción comunal de la Secretaria de Gobierno y Participación comunal de la Gobernación de Boyacá, se propone entonces celebrar un convenio solidario entre el Municipio de Paya y la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Morcote, Con el fin de desarrollar actividades conjuntas orientadas al mantenimiento de la Inspección de Policía de Morcote, el Centro de Integración Ciudadana de Morcote y el parque infantil, así como a la construcción de un muro de contención en gaviones en la sede secundaria de la Institución Educativa El

Rosario y la adecuación del lote destinado a la sede primaria de Morcote, en el municipio de Paya, Boyacá.

En esta ocasión, la comunidad de la Inspección de Morcote, ha manifestado ante la Administración Municipal la necesidad de contar con apoyo económico y técnico para la ejecución de las obras mencionadas, con el propósito de mejorar las condiciones de conservación y funcionalidad de la infraestructura institucional y recreativa, contribuir a la estabilidad y protección del terreno mediante la construcción del muro de contención en gaviones y adelantar la preparación del lote destinado al desarrollo de la infraestructura educativa. Estas intervenciones buscan fortalecer los espacios de atención institucional, recreación y educación, promover condiciones adecuadas de seguridad para la población beneficiaria y contribuir al bienestar y la calidad de vida de los habitantes del municipio.

¿Qué razones fundamentales existen para que se dé la contratación?

1. Se han elaborado y aprobado los estudios previos los cuales son necesarios para poder suplir la necesidad presente, el cual debe ejecutarse durante la vigencia 2026.
2. Se requiere suplir la necesidad antes planteada, cuya responsabilidad exclusiva recae en la Administración Municipal
3. Obedece al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo dentro del Sector Ambiente y desarrollo sostenible, Educación y Gobierno Territorial.
4. Es una estrategia del Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno 2024-2027.

Asimismo, mediante la celebración del presente convenio solidario se busca fortalecer la gestión comunitaria y apoyar de manera directa la ejecución de las obras de mantenimiento de la Inspección de Policía de Morcote, el Centro de Integración Ciudadana de Morcote y el parque infantil, así como la construcción de un muro de contención en gaviones en la sede secundaria de la Institución Educativa El Rosario y la adecuación del lote destinado a la sede primaria de Morcote, en el municipio de Paya, Boyacá.

Con estas intervenciones se pretende mejorar las condiciones de conservación, seguridad y funcionalidad de la infraestructura institucional, recreativa y educativa; contribuir a la estabilidad y protección del terreno mediante la construcción del muro de contención en gaviones; y facilitar la preparación del lote para el futuro desarrollo de la infraestructura educativa. De igual manera, se busca promover la participación ciudadana, fortalecer el sentido de

pertenencia y fomentar el compromiso de la comunidad con el cuidado y la conservación de los bienes de uso colectivo, contribuyendo al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Paya, Boyacá.

Lo anterior, conlleva a la necesidad de celebrar un convenio solidario el cual tienen como objeto **CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAYA - BOYACA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA INSPECCIÓN DE MORCOTE, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSPECCIÓN DE MORCOTE, EL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DE MORCOTE, EL PARQUE INFANTIL Y EL MURO DE CONTENCIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO DE MORCOTE,** así las cosas, con la presente contratación se están apoyando a las instituciones comunales del municipio de Paya.

Es por ello que se contribuirán dichas metas con el cumplimiento de los proyectos los cuales son **APOYO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PAYA**, el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal No. **202600000000617** de fecha 30 de octubre de 2026; **FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PAYA**, el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal No. **202600000000645** de fecha 30 de octubre de 2026 y **FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE PAYA,** el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal No. **202600000000652** de fecha 30 de octubre de 2026.

La anterior contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones vigencia 2026.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO CONTRACTUAL:
CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAYA - BOYACA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA INSPECCIÓN DE MORCOTE, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSPECCIÓN DE MORCOTE, EL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) DE MORCOTE, EL PARQUE

INFANTIL Y EL MURO DE CONTENCIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO DE MORCOTE

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
72000000	72100000	72101500	72101501	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN

4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

4.1. Identificación del contrato a celebrar: CONVENIO SOLIDARIO
4.2. Plazo de Ejecución: Hasta el 30 de diciembre de 2026
4.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: Municipio de Paya.

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del convenio, del objeto pactado y del marco que se genera del cumplimiento de un deber legal

a. OBLIGACIONES:

4.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL:

a. La Junta de Acción Comunal se obliga a prestar el empeño necesario para el adecuado desarrollo de las actividades acordadas
b. Mantener comunicación con el Municipio a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado.
c. Presentar al Municipio un informe detallado de las labores realizadas durante la vigencia del convenio.

4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL:

El ejecutor se obligará a desarrollar las siguientes especificaciones técnicas:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad

a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
11. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].
12. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
13. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
14. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

15. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
16. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
17. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
18. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
19. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
20. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
21. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
22. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
23. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
24. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
25. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
26. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no

se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

27. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones) [Incluir este numeral si del análisis realizado el responsable de vincular el ingeniero será el OAC]

4.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: En virtud del convenio se deben consignar como obligaciones del municipio:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. [La Entidad Estatal deberá desarrollar las obligaciones específicas que correspondan en virtud del referido apoyo].
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones) [Incluir este numeral si del análisis realizado el responsable de vincular el ingeniero será le entidad]

4.4. GIRO DE LOS RECURSOS: La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo en 1 desembolsos] equivalentes Al 100% a la liquidación del convenio correspondientes a la

vigencia fiscal 2026, previa la aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

La Alcaldía Municipal de Paya realizará cada desembolso, previa certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo, en calidad de supervisora del convenio, en la que conste la ejecución de las actividades correspondientes a la construcción de la cocina del salón comunal y la construcción del cerramiento de la cancha deportiva y del predio del salón comunal de la vereda SOAPAGA, municipio de Paya, Boyacá, de conformidad con las cantidades de obra y especificaciones técnicas establecidas en el proyecto.

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Supervisor de la Entidad Estatal.

Para el trámite de las cuentas, adicionalmente la Junta de Acción Comunal deberá allegar constancia de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral como soporte obligado en cada uno de los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal]

Para el giro se deberá entregar el informe y, constancia de cumplido a satisfacción por parte del supervisor del convenio, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la OAC y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la OAC y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la Supervisión.

4.5 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente convenio se pagará con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026, según DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 652 del 27 de octubre de 2026.

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

No Aplica

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Constitución Política de Colombia:

ARTICULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

La contratación se debe convenir mediante el denominado convenio solidario, por medio de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2012, artículo 6, parágrafo 4. "Se autoriza a los entes territoriales de/ orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad." El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

El documento CONPES 3955, establece la POLÍTICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL, a través del cual reconoce la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal. De esta manera es importante la creación de incentivos para que las Juntas de Acción Comunal ingresen en actividades productivas, La capacitación en servicios empresariales y la definición de la figura jurídica dentro del régimen de economía solidaria, son grandes avances en este objetivo. De la misma forma, es importante reconocer la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal y con ello resaltar la importancia de la creación de elementos de apoyo para que éstos ingresen en actividades productivas. Así mismo, las capacitaciones en régimen tributario y el conocer su papel como organización productiva y social ahondarían en la resolución de sus problemas de sostenibilidad a futuro.

Que la Ley 2166 del 2021 ARTÍCULO 63 refiere: "Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse prestación

de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias."

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 95 establece "Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad."

Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 facultó a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal entre otros.

Que el artículo 128 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el parágrafo 5 al artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual facultó a las entidades del orden nacional a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes territoriales del orden nacional, así como a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios hasta por la menor cuantía para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal.

Que el Decreto No. 142 DE 2023 en su Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios refiere: "Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios,

económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan."

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.."

Ha suscitado la jurisprudencia que las juntas de acción comunal materializan el derecho fundamental de asociación en el marco de la participación democrática, con miras a generar progresos importantes en materia de trabajo y desarrollo local, donde para el caso objeto del presente análisis, estas entidades "han jugado un papel destacado en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos), especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas…. sentencia C-520/2007.

Las Juntas de Acción Comunal son un eslabón necesario para el desarrollo económico de la sociedad, teniendo en cuenta que propenden por el desarrollo comunitario, siendo este un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto

que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Por ello, para alcanzar sus metas en el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero, ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario. La participación de las organizaciones civiles no se circunscribe solamente a las funciones de control y vigilancia de la gestión pública, puesto que también comprende la intervención de la comunidad organizada mediante la concertación con las autoridades, lo cual le imprime legitimidad a la actuación estatal.

De conformidad con artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 es función de los municipios, "promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. Que el parágrafo 3 del citado artículo define los convenios solidarios como "...la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades." El parágrafo 4 señala: "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

La Ley 2166 de 2021, en su artículo 16 literal f, señala: ". Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial".

En este sentido, se encuentra jurídicamente justificada la importancia de impulsar este tipo de convenios solidarios si se tienen en cuenta las anteriores consideraciones del orden legal y jurisprudencial, pero más aún, los objetivos e impacto positivo que en las comunidades representa este esfuerzo conjunto entre el municipio de PAYA y las Juntas de Acción del municipio.

De acuerdo con lo anterior, el Municipio en virtud de los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia desea celebrar convenio solidario con la Asociación de

Juntas de Acción Comunal del municipio de PAYA Con el fin de otorgar los recursos para el suministro de materiales, alquiler de la maquinaria, para el apoyo al mejoramiento de las vías urbanas de este sector

POLÍTICA DE DATOS ABIERTOS

Conforme lo regulado en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014 asigna la condición de sujetos obligados a:

"a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital."

La importancia y el alcance de "Open Data" o "datos abiertos" son catalogados como información pública dispuesta en formatos que permiten su uso y reutilización bajo licencia abierta y sin restricciones legales para su aprovechamiento, que permiten y facilitan el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, establece la obligatoriedad de las entidades públicas de aperturas datos y define los datos abiertos en el numeral sexto como "todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos".

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Artículo 2.1.1.1.2.1.1.1, numeral 4 Decreto 1082 de 2015).

El valor estimado del convenio es de **CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (140.736.616,63)** Esto incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio). La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Sector realizado y que hace parte de la presente.

Para establecer el valor estimado del contrato el Municipio ha tenido en cuenta las siguientes variables:

Para determinar el valor del presente convenio el municipio de Paya tomo como referencia la Resolución 033 del 27 de abril de 2026 Gobernación de Boyacá.

Para la determinar el valor del convenio se tuvieron en cuenta las siguientes cantidades:

NO	ÍTEM GOBERNACION DE BOYACÁ 2025	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITATIO	INCREMENTO POR DISTANCIA 20%	VALOR TOTAL
1	INSPECCION DE POLICIA						
1.1	2.04.08	LAVADA DE FACHADA CON ÁCIDO MURIÁTICO Y/O NÍTRICO	M2	630,72	$ 12.575,48	$ 2.515,10	$ 9.517.928,09
1.2	COTIZACION/ REF. GOBERNACION	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARNIZ PARA LADRILLOS	M2	592,32	$ 16.126,00	$ 3.225,20	$ 11.462.102,78
1.3	2.07.19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VINILO TIPO II SOBRE PAÑETE O ESTUCO A DOS MANOS EN MUROS	M2	343,00	$ 9.941,61	$ 1.988,32	$ 4.091.966,68
1.4	3.13.28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESMALTE SINTÉTICO PARA ESTRUCTURA METALICA. (INCLUYE BASE EN	KG	1349,60	$ 4.177,57	$ 835,51	$ 6.765.658,17

		ANTICORROSIVO) .					
1.5	2.09.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO RASO EN LÁMINA DE DRYWALL DE 1/2"	M2	16,44	$ 75.649,22	$ 15.129,84	$ 1.492.407,81
1.6	2.10.105	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA COMPLETA PARA TOMACORRIENTE MONOFÁSICO, EN CALIBRE 12 AWG Y DUCTO PVC DE 1/2". (INCLUYE APARATO).	UND	6,00	$ 118.121,28	$ 23.624,26	$ 850.473,22
1.7	2.10.171	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANEL LED REDONDO DE INCRUSTAR DE 12 W	UND	4,00	$ 28.464,79	$ 5.692,96	$ 136.630,99
1.8	2.08.21	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBROCEMENTO NUMERO 8.	M2	6,33	$ 66.602,21	$ 13.320,44	$ 505.878,42
1.9	2.17.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO CRUDO INCOLORO DE 5.0 MM.	M2	4,53	$ 99.369,78	$ 19.873,96	$ 540.197,97
1.10	2.16.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA ENTAMBORADA EN TRIPLEX CON MARCO EN PINO INCLUYE BISAGRAS	M2	2,00	$ 236.770,80	$ 47.354,16	$ 568.249,92

1.11	2.17.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRADURA DOBLE CILINDRO TIPO YALE 105 O SIMILAR	UND	1,00	$ 138.036,63	$ 27.607,33	$ 165.643,96
1.12	2.15.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA EN LÁMINA CAL. 18. (INCLUYE ANTICORROSIVO) . (NO INCLUYE CERRADURA).	M2	2,00	$ 265.733,32	$ 53.146,66	$ 637.759,97
							$ 36.734.897,98
2	CIC MORCOTE						
2.1	2.07.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA EPÓXICA PARA MUROS A DOS MANOS	M2	231,40	$ 20.225,80	$ 4.045,16	$ 5.616.300,14
2.2	2.07.18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VINILO TIPO II SOBRE PAÑETE O ESTUCO A DOS MANOS BAJO PLACA	M2	185,30	$ 18.767,13	$ 3.753,43	$ 4.173.059,03
2.3	2.07.19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VINILO TIPO II SOBRE PAÑETE O ESTUCO A DOS MANOS EN MUROS	M2	490,70	$ 9.941,61	$ 1.988,32	$ 5.854.017,63
2.4	2.04.08	LAVADA DE FACHADA CON ÁCIDO	M2	238,40	$ 12.575,48	$ 2.515,10	$ 3.597.593,32

		MURIÁTICO Y/O NÍTRICO					
2.5	COTIZACION/ REF. GOBERNACION	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SELLADOR ACRILICO SOBRE CONCRETO EN MUROS.	M2	238,40	$ 16.126,00	$ 3.225,20	$ 4.613.326,08
2.6	3.13.28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESMALTE SINTÉTICO PARA ESTRUCTURA METALICA. (INCLUYE BASE EN ANTICORROSIVO) (PISO)	KG	1.712,80	$ 4.177,57	$ 835,51	$ 8.586.410,28
2.7	2.08.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA GALVANIZADA TRAPEZOIDAL CAL. 30	M2	42,00	$ 42.879,54	$ 8.575,91	$ 2.161.128,82
2.8	COTIZACION/ REF. GOBERNACION	LIMPIEZA DE CANALETAS	ML	68,00	$ 7.469,00	$ 0,00	$ 507.892,00
2.9	COTIZACION/ REF. GOBERNACION	CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CAL 13 (INCLUYE ANGULO 1" X 1" X 1/8")	M2	18,75	$ 210.495,00	$ 42.099,00	$ 4.736.137,50
2.10	2.17.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRADURA DOBLE CILINDRO TIPO YALE 105 O SIMILAR	UND	2,00	$ 138.036,63	$ 27.607,33	$ 331.287,91

							$ 40.177.152,70
3	PARQUE INFANTIL						
3.1	COTIZACION/ REF. GOBERNACION	LAVADA DE PISO CON ÁCIDO MURIÁTICO Y/O NÍTRICO	M2	30,00	$ 12.575,48	$ 2.515,10	$ 452.717,28
3.2	3.13.28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESMALTE SINTÉTICO PARA ESTRUCTURA METALICA. (INCLUYE BASE EN ANTICORROSIVO)	KG	673,10	$ 4.177,57	$ 835,51	$ 3.374.306,84
3.3	COTIZACION/ REF. GOBERNACION	MANTEINIMIENTO CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CAL 13	M2	16,00	$ 113.241,00	$ 22.648,20	$ 2.174.227,20
							$ 6.001.251,32
4	MURO DE CONTENCION						
4.1	2.01.70	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMUN	M3	69,00	$ 70.577,63	$ 0,00	$ 4.869.856,47
4.2	3.03.03	MURO EN GAVIONES, INCLUYE MALLA ESLABONADA GALVANIZADA TRIPLE TORSION CAL. 12	M3	58,00	$ 387.801,44	$ 77.560,29	$ 26.990.980,22
4.3	3.13.43	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NT 2000 PARA SEPARACIÓN	M2	59,80	$ 9.754,14	$ 1.950,83	$ 699.957,09

		SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES Y/O SUBDRENES/FILTROS					
4.4	2.02.27	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC D=4" PARA DRENAJE	ML	30,00	$ 33.484,59	$ 6.696,92	$ 1.205.445,24
4.5	COTIZACION/ REF. GOBERNACION	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRAVILLA 3/4, 1/2 PARA FILTRO	M3	3,90	$ 128.413,00	$ 25.682,60	$ 600.972,84
							$ 34.367.211,86
					COSTO DIRECTO		**$ 117.280.513,86**
					ADMINISTRACIÓN		**$ 23.456.102,77**
					VALOR TOTAL		**$ 140.736.616,63**

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con

lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que la junta de acción comunal de la Inspección de Morcote con personería jurídica No. 749 del 24/11/1966 expedida por la dirección de participación y acción comunal de la secretaria de Gobierno y Participación comunal de la Gobernación de Boyacá, se proponen entonces realizar un convenio Solidario con el fin de desarrollar actividades conjuntas para el mantenimiento infraestructura vial y la prestación del de servicios de contar con agua potable en óptimas condiciones, en el municipio de PAYA.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En este caso se estima cualitativa y cuantitativamente la probabilidad de impacto, y señalar el sujeto contractual que soportara total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia prevista. En caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iníciales del contrato.

Se tuvo en cuenta que no son riesgos previsibles: (ver documento conpes 3714 de diciembre de 2011)

1. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CONTRATO.
2. LOS HECHOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
3. LOS QUE CORRESPONDEN A LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.
4. LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.

A continuación, se presenta de manera enunciativa la siguiente propuesta de clasificación, para lo cual se debe realizar la estructuración de cada proceso contractual y el análisis de sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios de cada proceso de selección:

1. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2. Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.).

3. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas,

planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.) Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

8. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

ANEXO MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLE

			Impacto				
	Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

10. LAS GARANTÍAS QUE EL MUNICIPIO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Paya identificada con NIT 800065411-5
Amparos, vigencia y	**Amparo** / **Vigencia** / **Valor Asegurado**

valores asegurados	**Cumplimiento general** del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del convenio	[10% del valor del convenio
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	[10% del valor del convenio
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años más contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra.	[20% del valor del convenio
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

10.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

10.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Paya identificada con NIT 800065411-5 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.

	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Paya identificada con NIT 800065411-5
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

11. LA INDICACIÓN DE SI ESTA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación en su literal C se establece que las entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. como lo es este proceso de contratación, el cual obedece a un proceso de contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, bajo la modalidad de contratación directa, por cuanto no existe personal de planta que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual.

12. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Estará a cargo de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO** del municipio de Paya, o quien haga sus veces.

13. DOCUMENTOS ADICIONALES:

1. Solicitud Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Certificado Plan de Desarrollo 2024-2027
3. CERTIFICADO BPIN

Se firma el presente en el municipio de Paya – Boyacá, en el mes de noviembre del año 2026.

LADY PAOLA GARAVITO MARIÑO
Secretaria de Planeación y Desarrollo